

## **DECISIÓN 35/2022 SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y ACCESO POR PARTE DE LOS PRESTADORES BAJO COMPETENCIA DEL CAA**

El derecho de acceso a los servicios de comunicación audiovisual públicos se encuentra reconocido en el apartado 3 del artículo 20 de la Constitución Española (CE, en adelante), como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.*

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA, en adelante) reconoce este derecho, y su correlativa obligación por las personas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual, en el artículo 211:

*1. Los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.*

*2. Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), los criterios rectores de la dirección editorial del prestador del servicio público de comunicación audiovisual se informarán por un órgano cuya composición refleje el pluralismo político y social de su ámbito de cobertura. Igualmente, el artículo 214 del EAA atribuye al Parlamento y al Pleno de las Corporaciones el control de los medios de comunicación públicos autonómicos y locales, respectivamente, velando por los principios de independencia, pluralismo y objetividad.

Por lo que respecta al servicio de comunicación audiovisual público autonómico, la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) garantiza el ejercicio del derecho de acceso, en cumplimiento del mandato constitucional y estatutario, a las emisiones de radio y televisión de RTVA y sus sociedades filiales a los grupos sociales y políticos significativos radicados en Andalucía, y a las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad. A continuación, determina que es el Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de RTVA, el órgano que aprobará las normas de procedimiento interno aplicables para el ejercicio del derecho de acceso, considerando, de manera global, el conjunto de la programación y, en su caso, programas específicos de radio y televisión de las sociedades filiales de RTVA. Las normas de procedimiento también determinarán la tipología de espacios, horarios y distribución de tiempos de emisión, sin menoscabo de los principios de independencia y profesionalidad, considerando criterios objetivos

tales como la representación parlamentaria, la significativa implantación territorial y representatividad de organizaciones de la vida política, sindical, social y cultural, y otros del mismo carácter objetivo.

El Contrato-programa vigente entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la RTVA para el período 2021-2023, aprobado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno vuelve a recoger el compromiso de la RTVA y de sus Sociedades a hacer efectivo el derecho de acceso, *conforme al artículo 33 de la Ley 18/2007 y artículo 11 de la Ley 10/2018.*

En aras a garantizar este derecho, y ante la ausencia de norma sectorial específica que lo desarrollara, el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), adoptó la Decisión 32/2014, de 26 de marzo, en la que advertía a los prestadores públicos de Andalucía sobre su obligación de garantizar el acceso a las asociaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural, para que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, a su participación en la sociedad a través de los medios de comunicación de titularidad pública y a la configuración de una opinión pública libre. En el mismo sentido, instaba a las corporaciones locales a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación que tienen de gestionar el servicio velando por la participación, con base en criterios objetivos y no discriminatorios, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.

Con posterioridad a la aprobación de dicha Decisión, entró en vigor la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante), cuyo artículo 11 recoge expresamente el mandato constitucional para nuestra Comunidad Autónoma, y regula el derecho de participación y acceso de los grupos sociales a los medios públicos:

*1. Las entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada localidad o territorio podrán ejercer el derecho de acceso a los servicios de comunicación audiovisual públicos. Entre otros, estarán incluidos los agentes económicos y sociales, las organizaciones de consumidores y usuarios, así como las organizaciones profesionales del sector.*

*2. Este derecho se ejercerá por los grupos sociales interesados directamente mediante espacios previamente asignados en los servicios de comunicación audiovisual, en formatos ajustados a tal fin, en horario no residual previamente asignado y con un tiempo de duración que computado en periodo semanal no sea inferior a doce horas, de la forma que se determine reglamentariamente, en el plazo máximo de dieciocho meses desde la aprobación de la presente ley.*

*4. A los efectos de la presente ley, se considera grupo de índole cultural o colectivo social significativo, en el sentido de representativo de los intereses que postula, a aquella institución, organización, colegio profesional o entidad privada inscrita en cualquier registro público autonómico o estatal y que tenga implantación y sedes en más del cincuenta por ciento del territorio de cobertura del operador ante el cual inste al acceso, considerándose igualmente criterios de*

*determinación de su grado de representatividad otros como el número de integrantes, la declaración de utilidad pública en Andalucía o su pertenencia a consejos de federaciones de ámbito estatal, autonómico andaluz o local.*

No obstante y aunque, como dispone el apartado segundo, se relega a un posterior desarrollo reglamentario cómo debe articularse el ejercicio de tal derecho, la ausencia de esta concreción regulatoria no exonera a las prestadoras de su obligación, si bien corresponde a estas decidir sobre la organización de su programación y de qué modo facilitan la participación de las entidades a las que alude el precepto, de acuerdo con el citado artículo 42.3 de la LGCA.

Por otra parte, e igualmente como novedad introducida por la LAA, el apartado 25 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA atribuye a este órgano la competencia de *garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso, a los servicios públicos y comunitarios sin ánimo de lucro de comunicación audiovisual, de las entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada localidad o territorio, en su caso, respetando el pluralismo de la sociedad.*

El CAA es la autoridad audiovisual independiente encargada de adoptar las decisiones necesarias para velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Las novedades introducidas por la LAA sobre el derecho que nos ocupa, unido a la circunstancia de que hasta la fecha no se ha abordado la regulación y concreción de los mecanismos para su ejercicio efectivo en los medios públicos andaluzes, a pesar de la expresa obligación legal, justificaron que el CAA acordara una nueva Decisión el 20 de julio de 2021 a efectos de cumplir con su función de garante del derecho de acceso. Dicha Decisión fue remitida, como la anteriormente citada de 2014, a 294 prestadores: los 293 locales públicos que, según los listados de la DGCS, tenían licencia para operar en radio y televisión, y a la RTVA, único prestador público autonómico.

A fecha de 13 de junio de 2022 se recibieron 91 respuestas, cuyos datos se resumen en este informe.

El 20 de julio de 2021 el Pleno del CAA acordó remitir a los prestadores bajo su competencia de televisión y radio una solicitud de información acerca de cómo garantizaban los derechos de participación y acceso de los grupos sociales a los servicios de comunicación audiovisual.

En total, el requerimiento se remitió a 294 prestadores: los 293 locales públicos que, según los listados de la DGCS, tenían licencia para operar en radio y televisión, y a la RTVA, único prestador público autonómico.

A fecha de 13 de junio de 2022 se han producido 91 respuestas, de las cuales se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Se han recibido 91 respuestas, lo que supone aproximadamente 1/3 (31%). El índice de respuesta es superior entre los prestadores con licencia conjunta de televisión y radio (6

de 8, 75%) y televisión (6 de 12, 50%), y menor en aquellos que sólo cuentan con licencia de radio (79 de 274, 29%).

- Debe tenerse en cuenta que la respuesta más numerosa ha sido la notificación de que, aunque se cuenta con licencia, no se ha puesto nunca en marcha el servicio de comunicación audiovisual. Se trata en todos los casos de prestadores locales de radio (27 respuestas de 79, una de cada tres), por lo que cabe la posibilidad, aunque no es posible afirmarlo fehacientemente, de que un número bastante considerable de estos prestadores locales de radio que no han respondido al requerimiento se encuentre en la misma situación. La causa más común aducida para la no puesta en marcha del servicio es la falta de medios de las corporaciones locales beneficiarias de las licencias.
- De entre los 64 prestadores que responden que sí emiten, 16 de ellos (25% de este subconjunto, casi todos prestadores locales de radio) indican que han solicitado asesoramiento sobre este asunto a la asociación de medios locales EMA-RTV, al tiempo que detallan las medidas que han tomado para garantizar el acceso de los distintos grupos sociales a sus medios. La siguiente respuesta más numerosa es la de aquellos prestadores que remiten sus reglamentos (13, el 20% de las 64 respuestas, todas radios locales), a los que cabría sumar los otros 4 que informan de que están elaborando el reglamento. En tercer lugar, 11 prestadores (17% de 64) aportan su programación como prueba de que dan cabida a la pluralidad social. Por su parte, 8 prestadores (13% de 64) declaran que respetan el derecho de acceso aunque no aportan mayor información al respecto. Otras respuestas son ya más minoritarias, aunque cabe destacar, por la relevancia del prestador, que la RTVA ha informado de que ha elaborado unas normas de procedimiento interno que están pendientes de refrendo por el Consejo de Administración.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 28 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 11 de octubre de 2022, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA:** Constatar la situación de los prestadores públicos con licencia que refleja el informe: un tercio de las respuestas indican que no se emite señal aunque se disponga de la licencia y sólo han respondido un tercio al cuestionario del CAA, lo que indica que dicha situación es mayoritaria.

**SEGUNDA:** La respuesta de muchos prestadores a la solicitud del CAA sobre el Derecho de Acceso, en relación a anteriores estudios, demuestra una preocupación por el asunto que ha llevado a muchos a solicitar el asesoramiento de la EMA para cumplir con los requisitos legales.



**TERCERA:** Destacar los esfuerzos de muchos prestadores por prestar el derecho de acceso a los ciudadanos: más de la mitad de las respuestas (36 de 64) declaran su intención de respeto a este derecho a través de sus reglamentos o su programación.

**CUARTA:** Recordar a las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual público de Andalucía que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LGCA y 214 del EEA, tienen la obligación de garantizar el acceso y la participación de las asociaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de cada localidad o territorio, mediante el establecimiento de un procedimiento transparente que concrete los mecanismos, criterios y pautas que permitan hacer efectivo su ejercicio, en los términos que establece el artículo 11 de la LAA, con base en criterios objetivos y no discriminatorios.

**QUINTA:** El CAA insta a completar el desarrollo reglamentario del derecho de acceso previsto en el artículo 11.2 de la LAA.

**SEXTA:** Remitir esta Decisión al Parlamento de Andalucía, para su distribución a los grupos parlamentarios; a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía; a la RTVA y a las corporaciones locales concesionarias de medios audiovisuales de Andalucía.

En Sevilla, a 11 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	11/10/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8X6TAGBK4NBQVAQGX2WDEZUHN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	